

Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várgue



P.A. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48,489 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE)
VOLUMEN CDLXXII-C/2023 (CUADRINGENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, GUION C, DIAGONAL
DOS MIL VEINTITRES)
En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los veintiún días de julio
del año dos mil veintitrés, Ante Mí, Licenciado FRANCISCO JOSE TRACONIS VARGUEZ, actuando como
Notario Público Auxiliar en el protocolo de la Notaría Pública Número SESENTA Y OCHO en el Estado, en
ausencia del Notario Público Titular Licenciado GABRIEL ESCOBEDO CRUZ, en ejercicio y con residencia
en esta ciudad, hago constar los siguientes actos:
La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "CORPOVAEL", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE;
Que realizo a solicitud del Licenciado Pedro Vaca Elguero, en su calidad de Consejero Patrimonial
relacionado y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, al tenor de los Antecedentes y
Cláusulas siguientes:
ANTECEDENTES
PRIMERO CONSTITUCIÓN Por instrumento número veintisiete mil ochocientos cincuenta, de fecha
nueve de julio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Reyes Carrillo, Notario Público
Suplente en el Protocolo de la Notaria Pública Número Dieciocho del Estado de Quintana Roo, inscrita bajo el
folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno) en el Registro
Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes, se constituyó la Sociedad
"CORPOVAEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora CORPOVAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), con domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Estado de
Aguascalientes, con una duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de su constitución, con
capital mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y capital variable ilimitado,
con Cláusula de Admisión de Extranjeros, y teniendo por objeto el que se precisó en dicha escritura
SEGUNDO REFORMA DE ESTATUTOS Por instrumento número ocho mil quinientos treinta y seis de
fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Traconiz
Varguez, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número catorce del Estado de Quintana Roo, y cuyo
primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
del Estado de Aguascalientes, bajo folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil ochocientos
cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la
sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo y
Vigésimo Primero de sus estatutos sociales
TERCERO REFORMA DE ESTATUTOS Por instrumento número catorce mil doscientos cincuenta y
nueve de fecha veintiuno de julio del dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Traconiz
Varguez, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número catorce del Estado de Quintana Roo, y cuyo
primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil



de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar los Artículos Segundo y Vigésimo de sus - - CUARTO.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número dos mil setecientos diecinueve de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la Sociedad "CORPOVAEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora CORPOVAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE).------- - - QUINTO.- RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES.- Por instrumento número nueve mil seiscientos veintisiete de fecha once de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, modificar el Artículo Sexto, así como todos aquellos Artículos de los estatutos sociales necesarios para reflejar la reclasificación y eliminación de valor nominal de las acciones de la sociedad "CORPOVAEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora CORPOVAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE). --------------- SEXTO.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD.- Por instrumento número nueve mil setecientos cuarenta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (Ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar los Artículos de los estatutos sociales de la sociedad relativos a la transformación de la Sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.------ - SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil ochocientos veintinueve de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos. reformar la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la sociedad. ----------------- - - OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y dos mil ochocientos siete de fecha nueve de julio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, por lo reciente de su otorgamiento; se protocolizó el acta de

ochocientos cuatro, espacio unó); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

Asamblea General Ordinaria y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la sociedad. - - - NOVENO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil doscientos dieciocho de fecha quince de julio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar las Cláusulas Séptima, - - - DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil doscientos veintitrés de fecha quince de julió de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Auxiliar, y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el folio mercantil electrónico número 105804 1 (ciento cinco mil ochocientos cuatro, espacio uno); se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, reformar la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la sociedad. ----- - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - - - PRIMERA.- El Licenciado Pedro Vaca Elguero, COMPULSA en un solo instrumento los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "CORPOVAEL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente:-----\_\_\_\_\_\_DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD ----------OBJETO Y DURACIÓN---------- CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La Sociedad se denomina "Corpovael". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."------ - - CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.------ - - CLÁUSULA TERCERA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o 

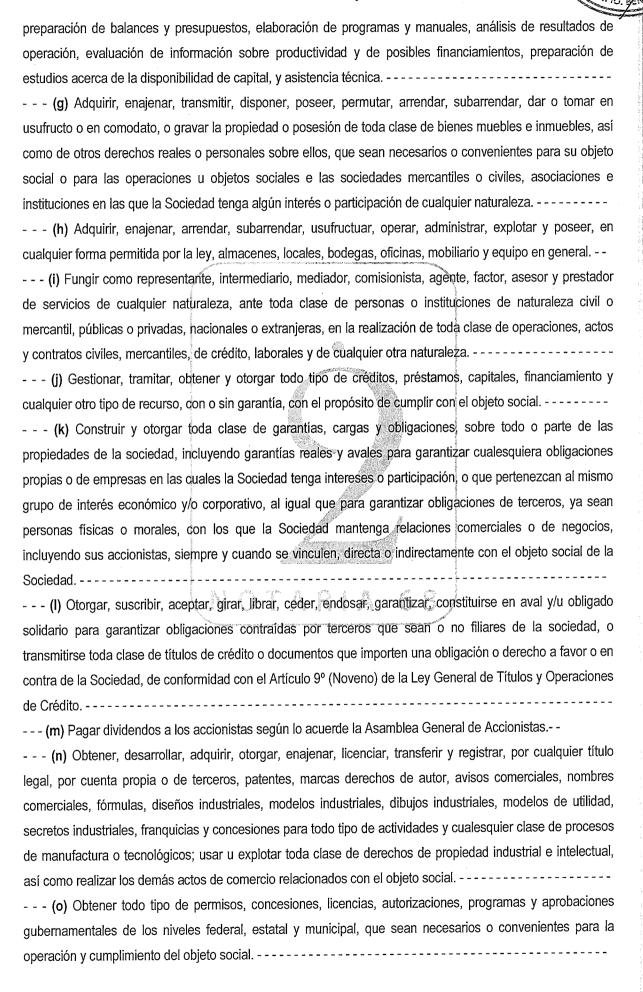


Los accionistas extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la CLÁUSULA CUARTA. Objeto de la Sociedad es la constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor. ------- - - CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. La Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales. Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que de manera - - - (a) Participar como socia, asociada, accionista o inversionista en toda clase de sociedades, empresas y, en general, personas morales de cualquier naturaleza, ya sean mexicanas o extranjeras, así como ejercer los derechos corporativos y patrimoniales derivados de dicha participación, y comprar, enajenar, transmitir, endosar, suscribir, pagar, votar, gravar, disponer, permutar, rematar, o en cualquier forma, disponer por cualquier título legal, de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales, de conformidad con la legislación mexicana y según se requiera para el desarrollo del objeto social. -------- - - (b) Constituir y adquirir, todo tipo de empresas industriales, comerciales, de servicios e inmobiliarias y sociedades mercantiles en general, incluyendo acciones, activos, partes sociales o derechos, entre otros. - - -- - - (c) Operar, administrar, dirigir, coordinar, supervisar, establecer, adquirir, poseer, arrendar y usufructuar todo tipo de negocios industriales, comerciales, de servicios e inmobiliarios, así como realizar actividades complementarias o afines a los mismos. -------- (d) Prestar toda clase de servicios, de cualquier índole, a toda clase de empresas de carácter industrial, comercial, se servicios e inmobiliario y, en general, a personas físicas o morales, públicas o privadas. nacionales o extranjeras, en los términos que establecen estos Estatutos y las leyes aplicables. - - - - - - -- - - (e) Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de alianzas estratégicas; adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. Asimismo, la Sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero. - - - (f) Prestar, a toda clase de sociedades o personas, todo tipo de servicios relacionados con asesoría, consultoría o capacitación en materia de administración, finanzas, tesorería, auditoría interna, mercadotecnia,



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguez





(p) Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones y apoyos de Organismos Públicos
nacionales y/o extranjeros, derivadas de los Tratados y Acuerdos internacionales de Libre Comercio y
Cooperación Internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto
(q) Representar y ser agente en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, de empresas
industriales, comerciales y/o comercializadoras, nacionales y/o extranjeras.
(r) Establecer sucursales y subsidiarias en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero
(s) En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le
correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con apego a las leyes aplicables
(t) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación
y de la legislación que los rija así como aceptarlos y endosarlos
(u) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan
propósitos de cobertura
(v) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como
trabajos de investigación
(w) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en
actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos
(x) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones
generales que sean aplicables.
(y) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53
(cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al
procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; y
(z) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o
accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento y/o realización de los conceptos
anteriores
CLÁUSULA SEXTA. <u>Duración</u> . La duración de la Sociedad es indefinida
<u>CAPÍTULO II</u>
CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable representado por acciones
ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal
La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro es de \$159'586,132.50 (Ciento cincuenta y nueve
millones quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 50/100 M.N.) representado por 319,172,265
(Trescientos diecinueve millones ciento setenta y dos mil doscientas sesenta y cinco) acciones ordinarias,
nominativas, sin expresión de valor nominal Serie "A". La parte variable del capital social será ilimitada y
estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal Serie "B". Todas las
acciones serán de igual valor y dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y
deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas
La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos y
sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo



Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. --- CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y Disminuciones. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se protocolice dicha acta ante un notario público, sin que sea necesaria la reforma de estos Estatutos ni la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente. Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Décima de estos Estatutos Sociales, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración. - - - El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales, y en caso de disminución se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. - - - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran integramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. ------- - - En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos - - En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso. ------- - - De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General - - - Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que

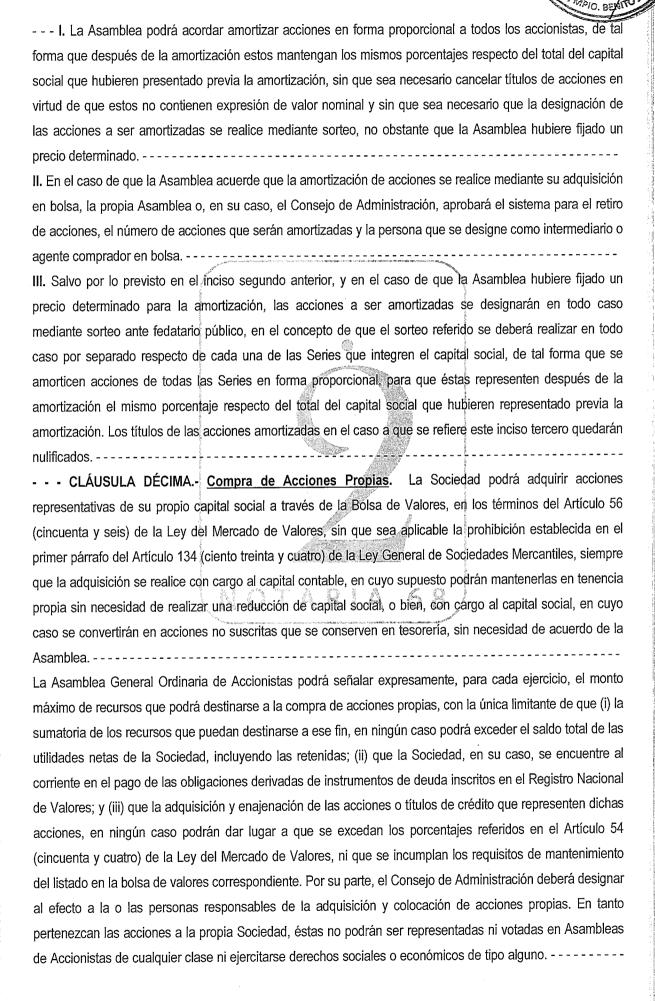


se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o en caso de no existir dicho sistema, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho no será aplicable con motivo (i) de la fusión de la Sociedad, (ii) en la conversión de obligaciones, (iii) en la recompra de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos, (iv) para la oferta pública de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (v) en el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. En caso de no ejercerse el derecho preferente antes mencionado, las acciones materia del aumento de capital no podrán ser objeto de oferta pública o ser ofrecidas mediante la intervención de algún intermediario colocador sin que antes se obtenga la autorización necesaria para su colocación entre el público inversionista en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás leyes y - - - En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual - - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. - -- - Del mismo modo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público inversionista, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de La Asamblea General de Accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación - - - CLÁUSULA NOVENA.- Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Lley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas



Notario Público Titular Número 68

## Lic. Francisco José Traconis Várguez





Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin necesidad de realizar un aumento de capital social y sin requerir resolución de Asamblea de Accionistas de clase alguna, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los Artículos 367 (trescientos sesenta y siete) y 365 (trescientos sesenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Adquisición por subsidiarias. Las personas morales que sean Controladas (según dicho término se define en la Cláusula Décima Segunda siguiente) por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de fondos de inversión y las que pudiera efectuar alguna de sus Subsidiarias, actuando éstas única y exclusivamente con el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores.----------- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Adquisición de Acciones y Cambio de Control. -------<u>Definiciones</u>. Para los fines de esta Cláusula Décima Segunda, los términos que a continuación se indican "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubjeren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várgue

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcia

respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad. -------"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Influencia Significativa en la Sociedad.------"Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común de, "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. -----"Consorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. ------ - - "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, e independientemente de la jurisdicción en que estén constituidas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de Acciones o derechos respecto de las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - - - - - - - acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges,



denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte
de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de
dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyer
fideicomisos o contratos similares.
"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por
cualquier medio, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capita
social de una persona moral, en el entendido que el concepto de personas morales, se entenderá que incluye fideicomisos o contratos similares.
"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a
través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio,
Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier
naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la
legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o
equivalente de una persona moral
"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fondo de inversión, fideicomiso o su
equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o
cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se
denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier
Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta,
concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula
"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los
supuestos siguientes:
(i) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa o Participación del 20% (veinte por ciento) en
cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca,
así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho
Consorcio o Grupo Empresarial;
(ii) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme
parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;
(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o
civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno
de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto
con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;
(iv) las personas morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;
(iv) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii)
anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa
"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de
las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de



Notario Público Titular Número 68

## Lic. Francisco José Traconis Várquez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administració Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad. ------Cualquier adquisición o intento de adquisición de cualquier Acción, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, independientemente del porcentaje del capital social en circulación que dicha adquisición o intento de adquisición represente por cualquier Competidor, por encima del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá del acuerdo favorable del Consejo de Administración - El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier Acuerdo de Voto salvo en caso que dicho Acuerdo de Voto sea celebrado en ejercicio de algún derecho de minoría contemplado en la Ley del Mercado de Valores.--------Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:------1. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:------(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;-----



(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por
cualquier medio o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto;
(iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya
sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio;
(iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las
Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior
representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a
que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la
Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores
representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;
(v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que
pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si
cualquiera de ellas es una persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro
vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no
existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y
nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios,
miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o
asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o
indirectamente, a la persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad,
empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y
constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la
persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de
cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o
asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida
conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;
(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o
celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir,
directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) una
Participación del 20% (veinte por ciento), (C) el Control de la Sociedad, o (D) Influencia Significativa en la
Sociedad;
(vi) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la
Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de se trate, de
conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está
en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en
los que espera obtenerlo; asimismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las
Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la
Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de
negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección,



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várquez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo



administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona (vii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del (viii) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre la operación o Acuerdo de Voto de que se trate; -----(ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-------(x) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o Acuerdo de Voto de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización, de las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y ------- - - (xi) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. -------1. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1 anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, con cuando

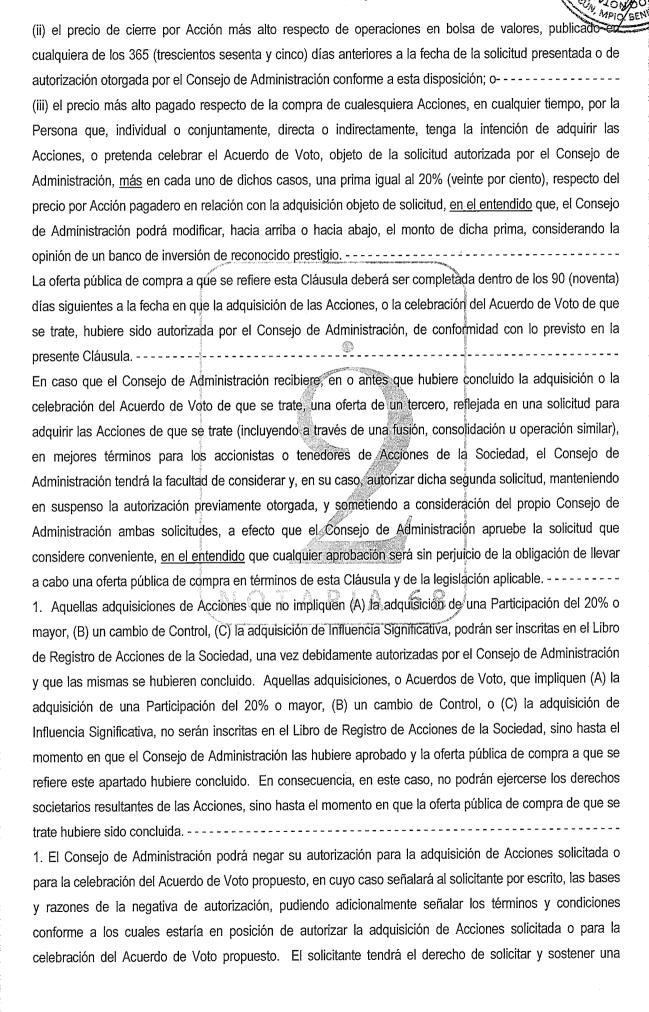


menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, teletax
o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito
para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula se refiere. Las convocatorias deberán especificar la
hora, la fecha, el lugar de reunión y los puntos del Orden del Día respectivo
2. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos
de esta Cláusula de los Estatutos Sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en
que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la
información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no
resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará
como negada
El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate
o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere
necesarias dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de
autorización, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que
le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la
solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se
trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración
solicite
3. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior
convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o Acuerdo de
Voto a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por
ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes en caso de que los hubiere, en el
entendido que la ausencia del Presidente del Consejo de Administración no será impedimento para que se
lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se reúna el quórum previsto. Las resoluciones serán válidas
cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración.
Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en
relación con la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula (o partes de dicha solicitud de
autorización)
4. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la
celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o Acuerdo de Voto implique (i) la
adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia
Significativa, no obstante que dicha autorización se hubiere concedido, la Persona que pretenda adquirir las
Acciones en cuestión, o celebrar el Acuerdo de Voto, deberá hacer oferta pública de compra por el 100%
(cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del
precio que resulte mayor de entre los siguientes:
(i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por
el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de
valores de que se trate; o



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguez





reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. --------Disposiciones Generales. -----Para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda, se entenderá que son Acciones de una misma Persona. las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente o similar, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente. vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Segunda, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto. deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad y sus Subsidiarias, el impacto en los planes y presulpuestos de la Sociedad y sus Subsidiarias, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes. - - - Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula Décima Segunda, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (así como, en su caso, la realización de la oferta pública de compra de que se trate), las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto (i) otorgarán al adquirente los derechos patrimoniales que deriven de la titularidad de las Acciones en la misma medida en que dichos derechos le correspondan al resto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) no otorgarán al adquirente derechos corporativos de ninguna clase (incluyendo, sin limitación,

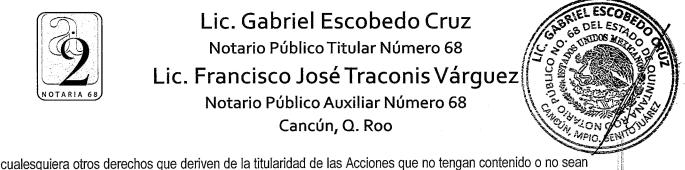
el derecho de votar las Acciones adquiridas, el derecho a solicitar se convoque a Asamblea de Accionistas y



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várquez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo



Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. --- /------Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (1) por cualquier Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad, o Influencia Significativa en la Sociedad al momento de realizar la adquisición o transmisión de Acciones, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso al momento de realizar la adquisición o transmisión de Acciones (1) inmediato anterior, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el inciso (1) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (3) o (4) anteriores, y (6) por parte de la Sociedad, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o empleados o entidad similar por los accionistas de la Sociedad que realicen en cualquier momento en el futuro. - - - - - - - - - -Las disposiciones de esta Cláusula Décima Segunda se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. - - - - - -Esta Cláusula Décima Segunda se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero y/o cualquier adquirente de las Acciones. -----



Esta Cláusula Décima Segunda sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de votarse CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cancelación de registro. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el período que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. ------- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea



Notario Público Titular Número 68

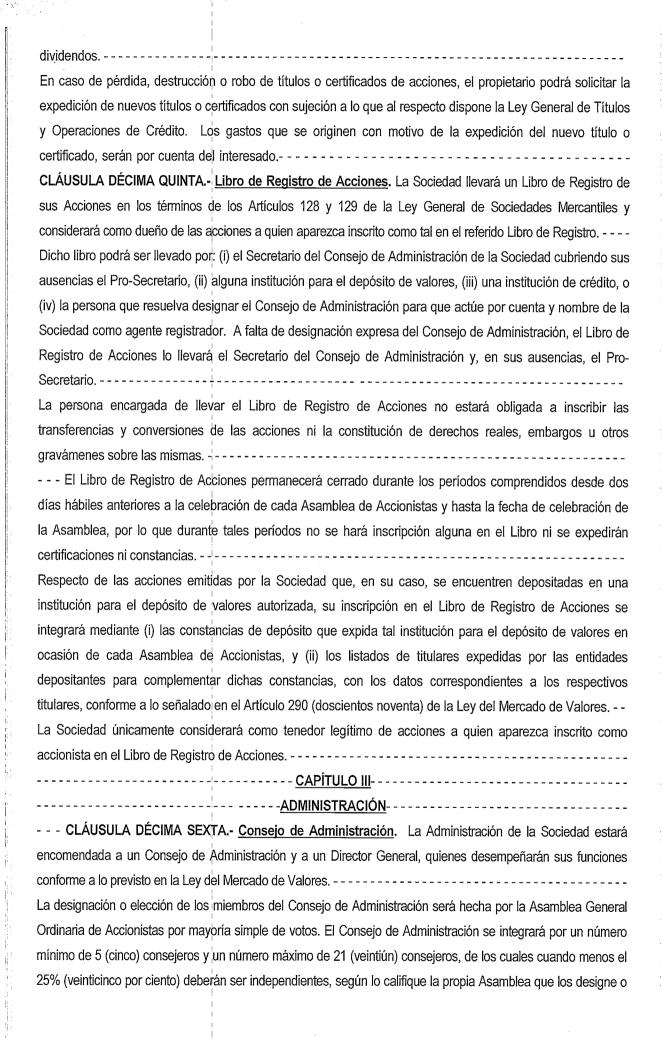
# Lic. Francisco José Traconis Várquez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo



inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de (i) el 100% (cien por ciento) de los accionistas de la Sociedad, (ii) cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los accionistas otorgado mediante acuerdo de asamblea y que el precio a ofrecer por las acciones colocadas sea menor al valor establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente, o (iii) conforme a cualesquiera otra excepción establecida en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables. - - - - - - - - - - - - - - -La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. - - - - - -En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requerirá, además, cumplir cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente. - - - - - - - -CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Títulos de Acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Tercera y Décima Segunda de estos estatutos.-----Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. ------Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. -----Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.--------- - Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de







Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várgué

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea podrá designar por cada con propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los - - Los Consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos - - Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan. - - -Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro Propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo Suplente, así-como de revocar el nombramiento del Propietario o Suplente que previamente haya efectuado por cada 10% (diez por ciento) del que sea titular. Dichos Consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Conseieros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada Los Consejeros serán elegidos por un período que concluirá cuando se reúna una nueva Asamblea General Ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo. - - - - - - - -- - - El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantía y Responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha

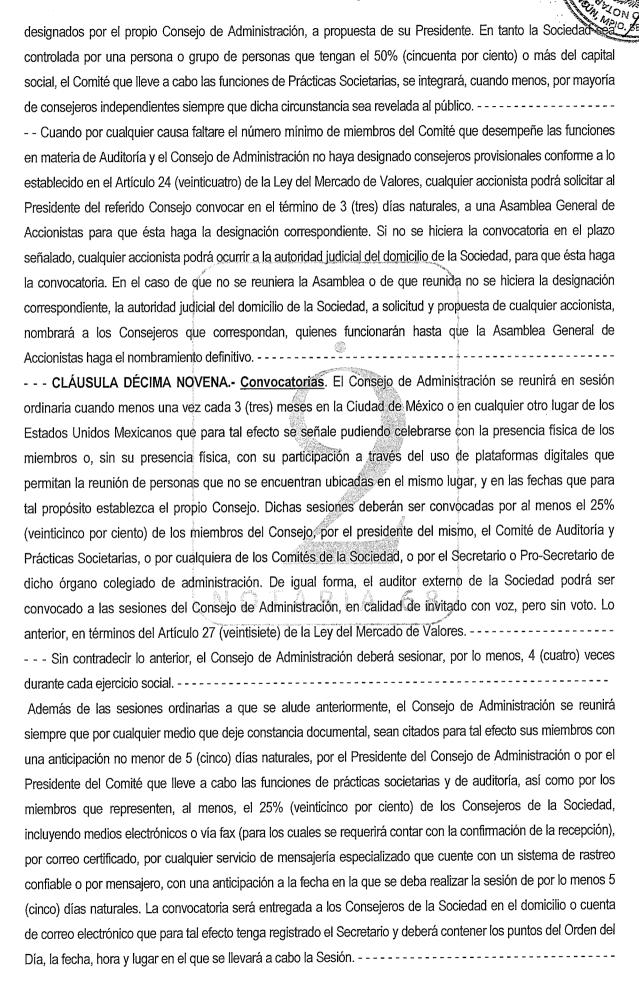


ço, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General. - - - - - - - -Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Pro-Secretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y al Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el leal desempeño de su encargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos o de mala fe; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo - - - - Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa necesaria de la Sociedad. ------ - - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad, así como su Presidente y el de los Comités, serán electos por la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más Vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. El Presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración y de nacionalidad mexicana. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de Consejero pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que celebre. - - - - - - - - -- - - El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que para tal efecto establezca. El Comité que desarrolle las actividades en materia de Auditoría y Prácticas Societarias estará integrados en todo momento exclusivamente por consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros

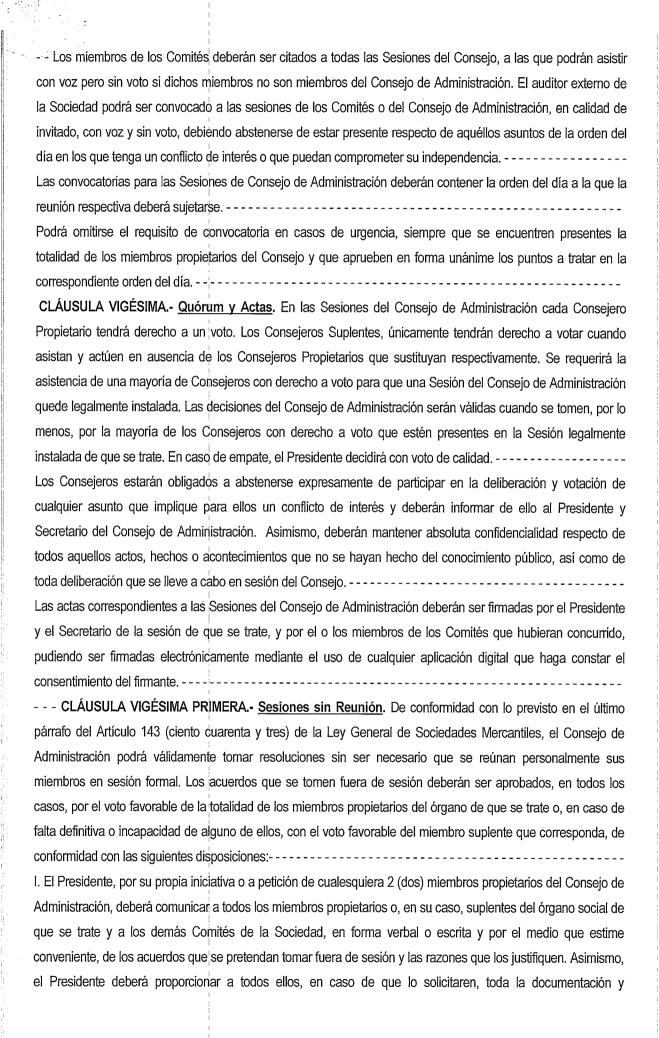


Notario Público Titular Número 68

### Lic. Francisco José Traconis Várquez









Notario Público Titular Número 68

## Lic. Francisco José Traconis Várque

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o de los Comités de la Sociedad que él determine, sus suplentes o del Secretario o en su defecto, del Pro-Secretario, para II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los Comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o de los Comités de la - - - IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones y facultades. -----El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:------ - - I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que - - -II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ------a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----



b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las
personas morales que ésta controle
No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre
que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:
1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que
ésta controle
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga
una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:
(i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio
(ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos
especialistas
1. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que
con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general
c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan
considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales
que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe
represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los
supuestos siguientes:
1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos
consolidados de la Sociedad
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por
ciento) de los activos consolidados de la Sociedad
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen
conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo
d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución
integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes
(e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas
relacionadas
(f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche
oportunidades de negocio para si o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas
morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa
Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse
en el Comité de la Sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias
(f) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que
ésta controle
(g) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos
por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general
(h) Los estados financieros de la Sociedad



Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguéz

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

-(i) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - - - - - - - - - - - - -Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa de Valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior, ------- - - IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor extemo -----------------------------c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.--------------- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría - - - VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -- - - VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su - - - VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus - - - IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de Auditoría. - - - - - - - -- - - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y Enunciativa más no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades:------ - - A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de



acuerdo con la Ley requieran poder o ciausula especial, en los terminos del parrato primero del Artículo 2554 (dos
mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás
entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)
del mismo ordenamiento.
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
II. Para transigir
III. Para comprometer en árbitros
IV. Para absolver y articular posiciones
V. Para recusar
VI. Para hacer cesión de bienes
VII. Para recibir pagos
VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley
B) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades
administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,
Locales o Federales y Autoridades del Trabajo
C) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 (dos
mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás
entidades federativas
D) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo 2554 (dos mil
quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades
federativas
E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social
F) Facultad para designar al Director General, quien podrá ser no socio
G) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros
H) La facultad exclusiva para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las
acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las
sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones y designar al apoderado especial respectivo
I) La facultad de designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la
Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración
J) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias
K) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre
tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.
L) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos
M) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras
N) Establecer cuentas bancarias y de inversión y retirar depósitos de las mismas y designar las personas
autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para



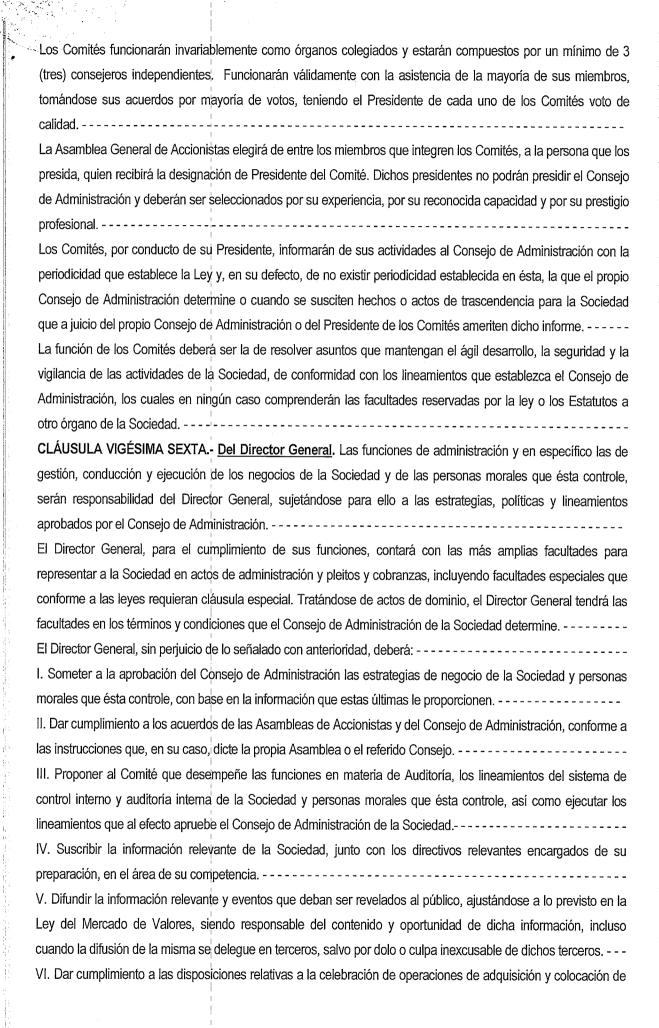
Notario Público Titular Número 68

## Lic. Francisco José Traconis Várguéž

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -O) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de P) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----Q) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o S) Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - -T) Conforme a lo previsto en el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración requerirá de la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen 1 (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos Estatutos Sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, la mayoría de los Consejeros designará a la persona que deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo, que deberá ser mexicano y de entre los CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Del Secretario. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros corporativos de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA .- De los Comités. Además del Consejo de Administración y sin detrimento de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente, la Sociedad podrá y deberá, en su caso, con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás ordenamientos aplicables, contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará Comités. La designación de los integrantes de los Comités se 







Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várguéz

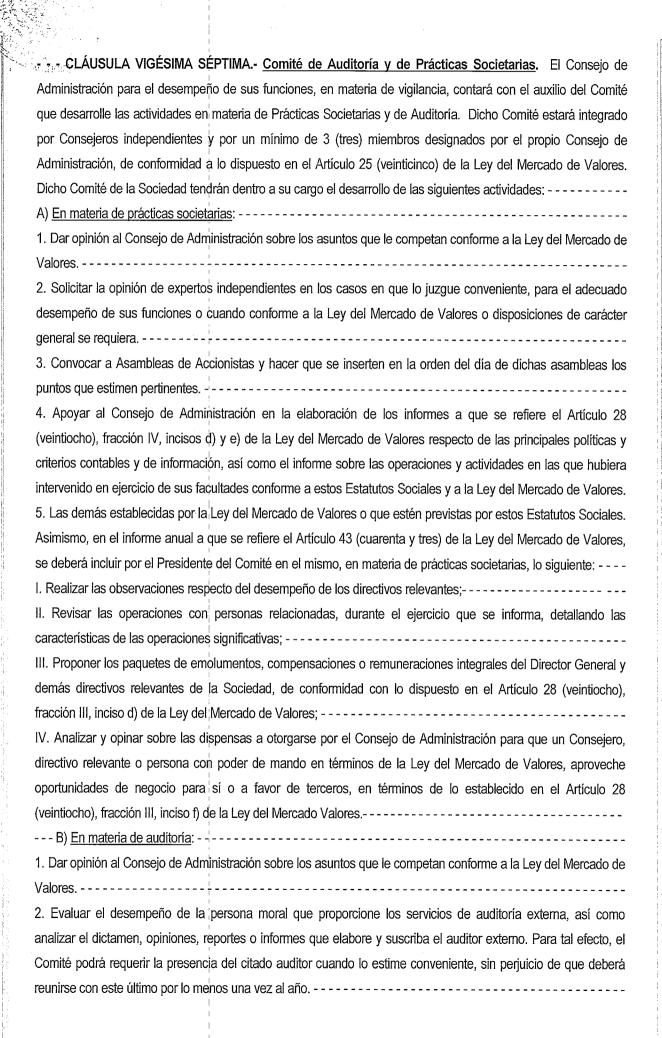
Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

APYON OO

acciones propias de la Sociedad. ------VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. - - - - - - - - - -VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. - - - -Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. - - - -XI. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. - - -XII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que esta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité que ejerza El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Los nombramientos del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores à la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad. -----Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la El Director General queda liberado de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa por falta de diligencia derivada de los actos que ejecute o de aquellas que deje de ejecutar, siempre que (i) no se trate de actos dolosos o de mala fe; (ii) de faltas a los deberes de lealtad; (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 35 (treinta y cinco) fracciones III a VII y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes o (iv) se ubique en cualquiera ------<u>CAPÍTULO IV</u>------------ <u>VIGILANCIA</u>------



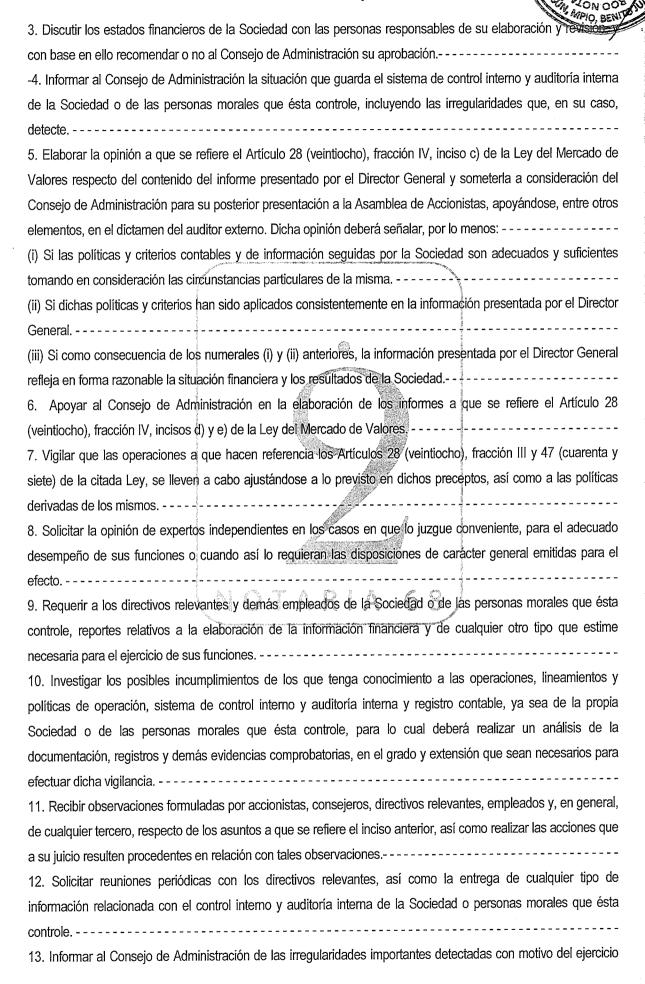






Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várgu





de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse
14. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los
puntos que estimen pertinentes
15. Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo
de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el
referido Consejo
16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones
de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como
implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
17. Las demás que establezcan estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores
Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores,
se deberá incluir por el Presidente del Comité en el mismo, en materia de auditoría, lo siguiente:
l. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que
ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que
requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría
externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios
durante el periodo que cubra el informe;
II. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados
de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro
contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle;
III. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del
auditor externo encargado de ésta y su status de independiente;
IV. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la
persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes;
V. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales
que ésta controle;
VI. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo
respectivo que cubra el informe anual;
VII. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por
accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la
contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las
denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, y
VIII. El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración
Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el
Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité que realice las funciones de Auditoría
deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos,
incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo.



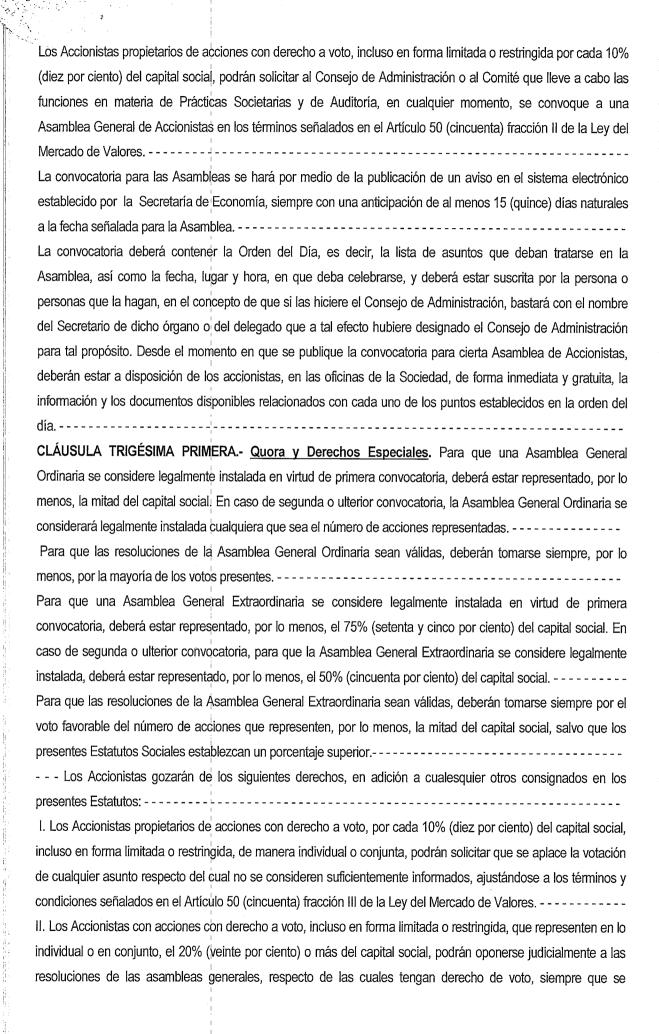
Notario Público Titular Número 68

### Lic. Francisco José Traconis Várgu

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la Orden del Día en los que tenga o pueda tener un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y las Normas de Información Financiera. ------------<u>C</u>API<u>TULO V</u>------CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Tipos de Asambleas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. ------ - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias - - - - - - - - - - - - - - - -Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, conforme el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes Estatutos Sociales, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo Comité de la Sociedad. ------- - - Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo Comité de la Sociedad; (ii) conocer, y en su caso aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes Estatutos Sociales requieran un quórum CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comité que lleve a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso.







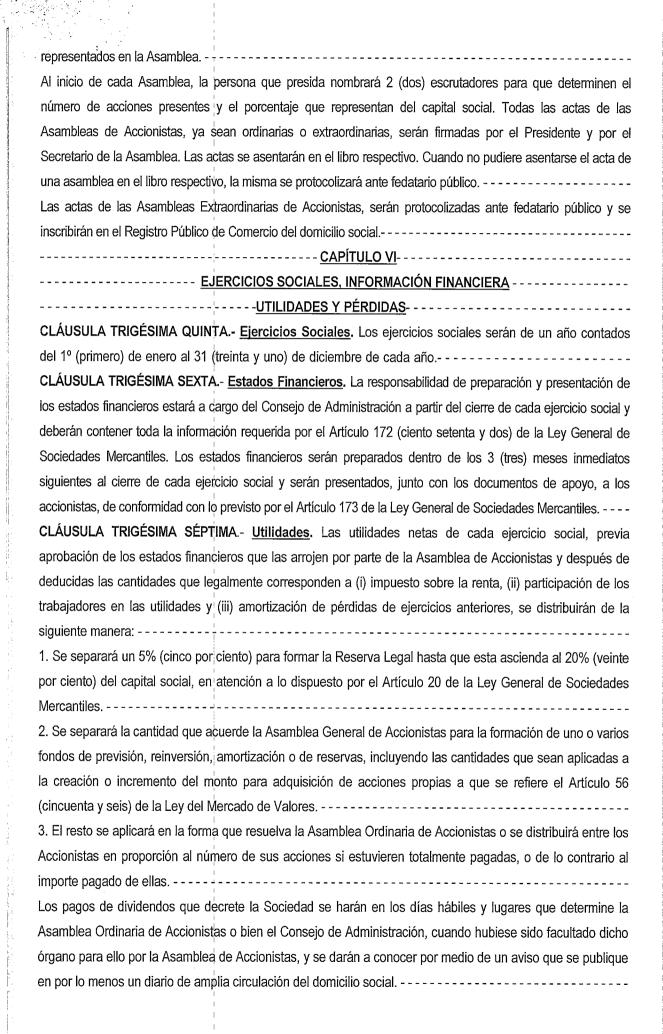
Notario Público Titular Número 68

### Lic. Francisco José Traconis Várgu

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

satisfagan los requisitos del Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, términos del Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - - - - - - - - -III. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de estos estatutos, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del Artículo 38 (treinta y ocho) fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo - - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.------ - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración. - - - - - - - -En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna Institución para el Depósito de Valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - -- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desarrollo de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----Será Secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o







Notario Público Titular Número 68

# Lic. Francisco José Traconis Várgue

Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que la reconstrucción de la fecha en que la fecha en que la reconstrucción de l
exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad
-CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA <u>Pérdidas</u> . Los Accionistas serán responsables por las pérdidas de la
Sociedad, en proporción a las acciones de las que sean titulares, pero su responsabilidad queda limitada al
pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior
responsabilidad por las obligaciones sociales
<u>CAPÍTULO VII</u>
<u>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN.</u>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA <u>Disolución</u> . La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el
Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo adoptado en una Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA <u>Liquidación</u> . Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.
Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución,
nombrará por simple mayoría de votos, a un liquidador, el que deberá de contar, a juicio de la Asamblea, con
la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser
una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles
determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la Asamblea de Accionistas
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA Revocación de acuerdo de disolución. La Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las
causas que hubieren dado origen al mismo
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA Liquidador. Durante el período de liquidación se reunirá y
funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos Estatutos Sociales
Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo
de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación
El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del
producto de ésta entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo
248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles
En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas establecidas por
los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles
<u>LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u>
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. <u>Ley Aplicable</u> . La Sociedad se regirá por estos Estatutos
Sociales, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier
otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplen en estos Estatutos, en la
Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. <u>Jurisdicción</u> . Para todo lo relativo a la interpretación y
cumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de
la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que



pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón
SEGUNDA El Licenciado Pedro Vaca Elguero hace constar que de acuerdo con los instrumentos
relacionados en los antecedentes de este instrumento, el consejo de administración de "CORPOVAEL",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera:
a) Señor PEDRO VACA ELGUERO como Consejero Patrimonial Relacionado y Presidente del Consejo de
Administración
b) Señor JOAQUÍN VACA ELGUERO como Consejero Patrimonial Relacionado
c) Señor PABLO VACA ELGUERO como Consejero Patrimonial Relacionado
d) Señor LUIS VACA ELGUERO como Consejero Patrimonial
e) Señor MAURICIO TORRES PIMIENTA como Consejero Patrimonial Relacionado
CONSEJEROS INDEPENDIENTES
f) Señora MARTA VACA VIANA como Consejera Independiente
g) Señor LUIS GUILLERMO ZAZUETA DOMINGUEZ como Consejero Independiente y Presidente del Comité
de Auditoría y Prácticas Societarias
h) Señor MANUEL FRANCISCO ARCE Y RINCÓN como Consejero Independiente y miembro del Comité de
Auditoría y Prácticas Societarias:
i) Señor ALBERTO IGNACIO SÁNCHEZ Y PALAZUELOS como Consejero Independiente y miembro del
Comité de Auditoría y Prácticas Societarias
j) Señor JOSE LUIS ROMERO HICKS como Consejero Independiente y miembro del Comité de Auditoría y
Prácticas Societarias
YO, EL NOTARIO DOY FE:
I De que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente.
II De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia
III De que el compareciente se identificó como se especifica en la relación de identidad que se agrega al
apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto
IV De que le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus
declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad
V De que manifestó por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal
(actualmente Ciudad de México), nacido el trece de mayo de mil novecientos sesenta, casado, empresario y con
domicilio en Avenida Bonampak Supermanzana seis, Manzana uno, Lote uno, Corporativo Malecón Américas,
Piso uno, de esta ciudad
Yo, el Notario, hago constar: que cumplí con lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve, fracción XVII de
la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo vigente; que acumularé al apéndice de esta acta los
documentos exhibidos; que el compareciente otorga su consentimiento en términos de los artículos ocho,
nueve, quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el
expediente respectivo y autoriza que los mismos datos puedan ser proporcionados a las autoridades
competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tengan



Notario Público Titular Número 68

## Lic. Francisco José Traconis Várguez

Notario Público Auxiliar Número 68 Cancún, Q. Roo

interés legítimo en los mismos, en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declara conocer en su totalidad; lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar; que leí, instruí y explique al compareciente de los efectos y alcances legales de este otorgamiento, que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, manifestando su comprensión plena, y cuyo tenor manifiesta quedar enterado, entendido y conforme, y lo firma ante Mí, para debida constancia. DOY FE. - - - - - - - - - - - - ----Firma del señor: PEDRO VACA ELGUERO.-Ante Mí.- LICENCIADO FRANCISCO JOSE TRACONIS VARGUEZ. Notario Público Auxiliar de la Notaria Numero 68.- Firmado.- Sello de Autorizar con el Escudo Nacional que dice: LIC. GABRIEL ESCOBEDO CRUZ - NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- NOTARIO TITULAR.- CANCUN, MPIO. DE BENITO JUARÊZ. .------------------AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- El día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, autorizo definitivamente la presente escritura en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales.- Doy Fe.- LICENCIADO FRANCISCO JOSE TRACONIS VARGUEZ.- Firmado.- Sello de Autorizar. .------- BAJO LA LETRA.- "A".- Copia Certificada de la Identificación del señor PEDRO VACA ELGUERO.-Constante de una foja útil. ------- BAJO LA LETRA.- "B".- Copia del Pago del Derecho por la Expedición.- Constante de una foja útil.- - - - ----ES PRIMER TESTIMONIO, REPRODUCIDO DE SUS ORIGINALES DEBIDAMENTE COTEJADOS, SELLADOS Y CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS UTILES INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, QUE EXPIDO A FAVOR DE CORPOVAEL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL EJERCÍCIO DE SU MANDATO. EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SESENTA OCHOS CO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE DEL ESTADO
DEL ESTADO DE CONTROL D

RACONIS

LIC. FRANCISCO JOSE



.